

Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

► **B**

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 3 de octubre de 2008

que fija los importes netos resultantes de la aplicación de la modulación facultativa a Portugal para los años civiles 2009-2012

[notificada con el número C(2008) 5533]

(El texto en lengua portuguesa es el único auténtico)

(2008/788/CE)

(DO L 271 de 11.10.2008, p. 44)

Modificado por:

► **M1**

Decisión 2009/505/CE de la Comisión de 30 de junio de 2009

Diario Oficial

nº página fecha

L 171 46 1.7.2009



DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 3 de octubre de 2008

que fija los importes netos resultantes de la aplicación de la modulación facultativa a Portugal para los años civiles 2009-2012

[notificada con el número C(2008) 5533]

(El texto en lengua portuguesa es el único auténtico)

(2008/788/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 378/2007 del Consejo, de 27 de marzo de 2007, que establece las disposiciones relativas a la modulación facultativa de los pagos directos prevista en el Reglamento (CE) n° 1782/2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores, y que modifica el Reglamento (CE) n° 1290/2005 ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 4, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 1, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 378/2007 establece que todo Estado miembro al que, en virtud del artículo 70, apartado 4 *bis*, del Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) ⁽²⁾, se le haya concedido una excepción al requisito de cofinanciación de la ayuda comunitaria podrá aplicar, durante el período 2007-2012, una reducción, denominada «modulación facultativa», a todos los pagos directos, tal como se definen en el artículo 2, letra d), del Reglamento (CE) n° 1782/2003 del Consejo ⁽³⁾, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores.
- (2) El artículo 2 del Reglamento (CE) n° 378/2007 dispone que, en los dos meses siguientes a su entrada en vigor, los Estados miembros fijarán los porcentajes anuales de la modulación facultativa que vayan a aplicar durante el período 2007-2012 y los comunicarán a la Comisión adjuntado una evaluación de la incidencia de la aplicación de dicha modulación.
- (3) Los importes netos resultantes de la aplicación de la modulación facultativa deben fijarse sobre la base de un cálculo en el caso de un porcentaje nacional único de modulación facultativa, o, en el caso de los Estados miembros que aplican porcentajes diferenciados por regiones, de los importes que los Estados miembros comuniquen con arreglo al artículo 3, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 378/2007.
- (4) Portugal ha comunicado a la Comisión que se aplicará un porcentaje único nacional del 10 % de modulación facultativa para los años civiles 2009-2012.

⁽¹⁾ DO L 95 de 5.4.2007, p. 1.

⁽²⁾ DO L 277 de 21.10.2005, p. 1.

⁽³⁾ DO L 270 de 21.10.2003, p. 1.

▼B

- (5) Portugal también ha enviado una evaluación de la incidencia de la aplicación de esta modulación.
- (6) El Reglamento (CE) n° 333/2008 de la Comisión ⁽¹⁾ fija los límites máximos aplicables a los importes suplementarios de ayuda que debe efectuarse en Portugal en el marco de la modulación facultativa instaurada por el Reglamento (CE) n° 378/2007.
- (7) Por lo tanto, procede fijar los importes netos resultantes de la aplicación de la modulación facultativa en Portugal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

▼M1*Artículo 1*

Los importes netos resultantes de la aplicación de la modulación facultativa a Portugal para los años civiles 2009-2012 serán los siguientes:

(en millones EUR)

2009	2010	2011	2012
32,8	29,0	25,0	21,0

▼B*Artículo 2*

La presente Decisión se aplicará a partir del ejercicio presupuestario de 2010.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión será la República Portuguesa.

⁽¹⁾ DO L 102 de 12.4.2008, p. 19.